

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 454. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, con valor al 18.11.88, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

4% del promedio anual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pases pasivos de los títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en diciembre de 1988.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865

4% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1, excepto los pases pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a diciembre de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a ~~A~~ 3.700.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. La exigencia operará de acuerdo con el siguiente cronograma:

1.1.4.1. 1,5% desde el 1.1.89.

1.1.4.2. 2,5% restante desde el 16.1.89.

1.1.5. A partir del 1.1.89 y del 16. 89, respectivamente, los correspondientes importes se deducirán de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización.

Se efectuará a más tardar el 5.1. y el 19.1.89, respectivamente.

1.3. Ajuste.

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[ \frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

Donde

$r_t$ : tasa de variación

$I_t$ : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

$I_{t-1}$ : índice financiero del 31.02.88 o del 15.1.89, según corresponda

$n$ : cantidad de días de cada periodo

1.4. Liberación

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central, en tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado.”

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1308	03/01/89
----------	-----------------------	----------

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1308"
- Número de cuenta especial: se consignará al adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 15.
- Código de operación: 395 (depósito)

Asimismo, deberán remitir al Departamento de Secretaría General un ejemplar adicional de la Fórmula 4028, que deberá ser presentado el 5.1.89, en cuyo cuadro "Observaciones" se detallará el cálculo de la exigencia que equivaldrá al 4% de la suma de los renglones 1.2.7., 1.2.8.1. y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondiente a diciembre de 1988.

Por su parte, las deducciones de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.1.5. de la resolución precedente, se consignarán en el renglón 65. de la Fórmula 3000 B con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1308".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz  
Subgerente General